



Liga Pampeana de Fútbol

Sanciones Dictadas por el H. Tribunal de Disciplina Lunes 5/06/2023

Presidencia: A cargo de Julio R. Ballari.-

BOLETIN ANEXO - REANUDACION CUARTO INTERMEDIO -

VISTA: La protesta de partido presentada por **All Boys debido a la mala inclusión** del Jugador Sr. **HENNEBERG, Carlos H. DNI: 34.824.305** en el partido de **Primera División del Torneo de Primera División "A"** disputado el día **Sábado 13/Mayo (Exp. Nº 12/23)**, y

CONSIDERANDO: que en el Reglamento de Transferencias Interligas del Consejo Federal del Fútbol, que corresponde a la cuestión de las Transferencias, establece en su Capítulo IV Artículo 8° claramente que el Jugador transferido con sanciones aún por cumplir debe dar cumplimiento de las mismas, aclarando que el Reglamento no hace distinción alguna de donde deberá cumplir las sanciones pendiente de cumplimiento al momento de realizarse el pase al nuevo club.

Entendiendo que éste Reglamento de Transferencias Interligas es de ley especial por consiguiente, y para el caso, de mayor jerarquía que otro Reglamento que puedan tener las Ligas, por lo tanto, corresponde aplicar el criterio que surge de su Artículo 8°.

En el Torneo Provincial de Fútbol por Liga Pampeana intervinieron 8 clubes y uno de ellos fue Racing Club, el jugador en cuestión disputó más de la cantidad de partidos que debía purgar, atento a la Lista de Buena Fe presentada por el club, el Fixture y las planillas de los partidos que fueron consultadas. El mencionado Torneo también fue disputado por el club que realizó la protesta, por lo tanto, nadie puede alegar ignorancia.

Es decir se tiene por cumplida la pena por los partidos disputados en el Torneo Provincial y que nadie protestó.

A la Nota presentada por **All Boys** en su protesta como ... **DOCUMENTACION ANEXA II.** "constancia emitida por la Liga Regional de Fútbol de Puerto Rico dirigida a la Liga Pampeana en referencia al futbolista Carlos Hennenberg"... la misma no se condice con la que tiene la Liga Pampeana cuyo texto difiere, atento a la divergencia, estaremos a la Nota obrante en la secretaría de la Liga y no a la aportada en fotocopia simple por el club protestante.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

1ro. No hacer lugar a la protesta de partido presentada oportunamente por All Boys. -

2do. Notificar a las partes.

3ro. Dar ingreso a la Tesorería de la Liga el Arancel correspondiente a la presente protesta, teniendo en cuenta que la resolución de este Tribunal no le fue favorable al club All Boys. -

VISTA: La protesta de partido presentada por el club **Ferro de Alvear debido a la mala inclusión** del Jugador Sr. **HENNEBERG, Carlos H. DNI: 34.824.305** en el partido de **Primera División del Torneo de Primera División "A"** disputado el día **Miércoles 17/Mayo (Exp. Nº 13/23)**, y

CONSIDERANDO: lo dispuesto oportunamente que en el Reglamento de Transferencias Interligas del Consejo Federal del Fútbol, que corresponde a la cuestión de las Transferencias, establece en su Capítulo IV Artículo 8° claramente que el jugador transferido con sanciones aún por cumplir debe dar cumplimiento de las mismas, aclarando que el Reglamento no hace distinción alguna de donde deberá cumplir las sanciones pendiente de cumplimiento al momento de realizarse el pase al nuevo club.

Entendiendo que éste Reglamento de Transferencias Interligas es de ley especial por consiguiente, y para el caso, de mayor jerarquía que otro Reglamento que puedan tener las Ligas, por lo tanto, corresponde aplicar el criterio que surge de su Artículo 8°.

En el Torneo Provincial de Fútbol por Liga Pampeana intervinieron 8 clubes y uno de ellos fue Racing Club, el jugador en cuestión disputó más de la cantidad de partidos que debía purgar, atento a la Lista de Buena Fe presentada por el club, el Fixture y las planillas de los partidos que fueron consultadas. El mencionado Torneo también fue disputado por el club que realizó la protesta, por lo tanto, nadie puede alegar ignorancia.

Es decir se tiene por cumplida la pena por los partidos disputados en el Torneo Provincial y que nadie protesta.

A la Nota presentada por el **club Ferro de Alvear** en su protesta como ... **DOCUMENTACION ANEXA II.** "constancia emitida por la Liga Regional de Fútbol de Puerto Rico dirigida a la Liga Pampeana en referencia al futbolista Carlos Hennenberg"... la misma no se condice con la que tiene la Liga Pampeana cuyo texto difiere, atento a la divergencia, estaremos a la Nota obrante en la secretaría de la Liga y no a la aportada en fotocopia simple por el club protestante.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

1ro. No hacer lugar a la protesta de partido presentada oportunamente por el club Ferro de Alvear. -

2do. Notificar a las partes.

3ro. Dar ingreso a la Tesorería de la Liga el Arancel correspondiente a la presente protesta, teniendo en cuenta que la resolución de este Tribunal no le fue favorable al club Ferro de Alvear. -